



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 130

MAT.: DENIEGA A DOÑA REBECA BASCUÑAN ROCHA SOLICITUD DE ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN A FAVOR DE SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE, PARA VENDER EL INMUEBLE QUE INDICA.

CHILLÁN, 27 ENE. 2026

VISTOS:

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. La carta fecha 22.09.2025, ingresada a este Servicio por doña Rebeca Bascuñan por la cual solicita se evalúe su caso social con el fin de poder vender su vivienda.
5. Escritura de compraventa para la adquisición de vivienda, de fecha 16.02.2024, otorgada ante Notario Público de la Tercera Notaría de Chillán, don Juan Armando Bustos Bonniard, por la cual doña **Rebeca Bascuñan Rocha**, C.I. _____ 1, adquiere con Subsidio Habitacional D.S. N°49/2011 (V. y U.), el inmueble compuesto por sitio y casa, ubicado en la comuna de San Ignacio, calle _____ que corresponde al _____ el Conjunto Habitacional _____ inscrita a Fojas N° _____ del Registro de Propiedad del año _____, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de E _____
6. Memorándum N°201 de fecha 01.10.2025, del Departamento Jurídico al Departamento de Operaciones Habitacionales, ambos de SERVIU Región de Ñuble.
7. Memorándum N°513 de fecha 11.12.2025, del Departamento de Operaciones Habitacionales al Departamento Jurídico, ambos de SERVIU Región de Ñuble, mediante el cual se remite Informe Sociohabitacional de fecha 11.12.2025 elaborado por profesional del Equipo de Gestión Social del Departamento de Operaciones Habitacionales.
8. La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican;
9. La Resolución Exenta TRA 272/14/2025 de fecha 30.03.2025, que me designa como Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU región de Ñuble, y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11.02.2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud ingresada a este Servicio con fecha 22.09.2025, presentada por doña **Rebeca Bascuñan Rocha** C.I. N _____ dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, el alzamiento anticipado de la prohibición que grava el inmueble adquirido mediante el Programa de Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, ubicado en calle Las _____, que corresponde al _____ del Conjunto Habitacional _____ de _____
2. La escritura de compraventa de fecha 16.02.2024, suscrita por la solicitante ante Notario Público de la Tercera Notaría de Chillán, don Juan Armando Bustos Bonniard, por la cual doña Rebeca



Bascuñan Rocha, constituye prohibición de gravar y enajenar el inmueble y de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción, a favor de SERVIU ÑUBLE, sobre el inmueble singularizado en el considerando número 1, que rola inscrita a fojas N° el Registro de Prohibiciones del Conservador de año

3. Que, el informe Sociohabitacional de fecha 11.12.2025, individualizado en el visto 7), sugiere no autorizar el alzamiento anticipado de la prohibición que grava el inmueble, con el fin de venderlo, en atención a que problemas de salud que posee la solicitante, están asociados a su edad cronológica, lo cual no representa una problemática social que justifique vender la vivienda y retornar a la ciudad de Santiago donde se encuentra viviendo su hijo.
4. Que, de los antecedentes tenidos a la vista por el Departamento Jurídico, teniendo en consideración y especial atención, a la solución sociohabitacional que poseen actualmente y que, las condiciones médicas no son un obstáculo para el uso y habitación del inmueble, es que no se ve la necesidad jurídica ni social de autorizar el alzamiento anticipado.
5. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente, sumados a la visita realizada que da pie al Informe Sociohabitacional, se estima que **no son suficientes** para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, toda vez que la causal que fundamenta su solicitud no es lo suficientemente gravosa para enajenar el inmueble, la que, a su vez, dejaría sin una solución habitacional a la solicitante, por lo que dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

DENIÉGASE la solicitud de alzamiento anticipado de la prohibición de enajenar de fojas del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de del año constituida a favor de SERVIU Región de Ñuble, sobre el inmueble ubicado en calle que corresponde al del Conjunto de La

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



ARACELLY GODOY BUSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

ABG/CJR/cjr
Distribución:
Rebeca Bascuñan Rocha
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes.

